



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Yolanda Arias de Ramírez; y Rubén Darío Arias Castaño y Ana Rosa Arias, representados por Margarita Gladis Arias Castaño.
Demandados	Carlos Mario Cano Ramírez
Radicado	05001 31 03 015 2023 00265 00
Asunto	Inadmite demanda.

Una vez revisada la presente demanda **DIVISORIO POR VENTA**, instaurada por **YOLANDA ARIAS DE RAMÍREZ; Y RUBÉN DARÍO ARIAS CASTAÑO Y ANA ROSA ARIAS, REPRESENTADOS POR MARGARITA GLADIS ARIAS CASTAÑO**, contra **CARLOS MARIO CANO RAMÍREZ**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se deberá indicar la nomenclatura urbana de los predios que alinderan los inmuebles objeto del proceso y las medidas de cada uno de dichos linderos; igualmente, la cabida de los inmuebles comprometidos en el proceso. Art. 83 CGP
2. En la demanda se aclarará el hecho 5º, pues de lo allí explicado se advierte vendidos siete derechos (70%), no el 80% como allí se manifestó. Art. 82 num. 5º y 4º ibídem.
3. En el acápite de notificaciones, no es legible el correo electrónico de los demandantes, por tanto, deberá informarse este en forma comprensible. Num. 10 art. 82 ob.cit.
4. La parte demandante, allegará certificación “actualizada” de no revocación del poder general, vertido en escritura pública No. 106 del 17 de enero de 2008, el el certificado aportado data de hace más de cuatro (4) años (poder del señor RUBEN DARIO ARIAS CASTAÑO, a MARGARTIA GLADIS ARIAS CASTAÑO).

Así mismo, se aportará CERTIFICADO de NO REVOCACIÓN DEL PODER GENERAL, vertido en escritura pública No. 1869 del 15 de julio de 2008.

5. Se allegará los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto del proceso, actualizados, pues los adosados datan de hace más de cuatro (4) años.
6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 num. 4° del Código General del Proceso, se allegará el certificado de avalúo catastral de cada uno de los inmuebles que se pretende dividir.
7. En atención a lo preceptuado en el artículo 406 inc. 3° de la normativa en comento, se aportará un dictamen pericial de los inmuebles objeto del proceso, en el cual se determine el valor de los bienes, el tipo de división que sea procedente, esto es material o por venta, y la partición si es el caso.
8. El poder especial otorgado al aquí apoderado para presentar esta demanda, deberá cumplir con lo dispuesto en artículo 5° de la ley 2213 de 2022; esto es, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6bc1b69255bbabf2fc41125f543468dbab2266f42917776b10a5264ba4da12**

Documento generado en 02/08/2023 09:19:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**